

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 06 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de acción reivindicatoria y de dominio. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200090-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRSITINA BALLEEN ZAMBRABO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6º Ley 2213 de 2022, aunque se menciona como prueba documental no fue anexada.
2. **Precisar área**, linderos y demás características actuales del predio objeto de la demanda, atendiendo a que los enunciados datan del año 2013 y en el certificado catastral figura área de 720 metros y en el certificado de tradición de 1050 metros. Artículo 83 del C.G.P.
3. **Aclare** la cuantía del proceso tanto en la demanda como en el poder, teniendo en cuenta que refiere que es una demanda de mayor cuantía, así mismo aporta certificado catastral con un avaluó de \$ 23.877.000 para el bien objeto del litigio, además en el poder hace alusión a una demanda de menor cuantía.
4. **Indique** porque en el hecho número 9º manifiesta que el avaluó comercial del inmueble supera los \$350.000.000 y a su vez, estima la cuantía superior a \$ 80.000.000.
5. **Precise** el sustento jurídico para realizar el aumento del canon de arrendamiento en la estimación de los frutos civiles.
6. **Dilucide** si la reivindicación se implora para la comunidad conformada por quienes se dice son los propietarios del inmueble LOTE LA FLORIDA, o solamente a favor de CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN y ROSA AMALIA MONETON MERCHAN.
7. **Deberá** indicar con claridad la legitimación en la causa por pasiva, atendiendo a quién efectivamente está ejerciendo la posesión material sobre el bien objeto de debate, dado que no resulta nítido ni fue

debidamente sustentado en la demanda el por qué se dirigía contra MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO y CLARA INES MOSETON BALLEEN. Toda vez que en el hecho 5° indica que sus poderdantes ejercen la posesión, posteriormente en el hecho séptimo señala que las demandadas ostentan el dominio y seguidamente, refiere que las últimas son poseedoras de mala fe.

Esto de cara a los presupuestos propios de lo que pretende la parte, siendo necesario que se brinde claridad al respecto.

8. Suprimirá los hecho décimo y décimo primero, en tanto que dicha enunciación no se compadece con lo pretendido en este trámite, toda vez que incumbe al derecho de postulación y la manifestación relacionada con desconocimiento de correos electrónicos de los demandados, ya fue referenciada en el acápite de notificaciones.

9. Aclarará por qué presenta la demanda en nombre de CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN y ROSA AMALIA MOSETON MERCHAN, si con la demanda se adjunta poder dirigido ante el juzgado Civil del Circuito de Chocontá otorgado por la señora LUZ ANGELA MOSETON MERCHAN, para que sea asistida judicialmente en proceso reivindicatorio.

10. Aclarado lo precedente y de ser el caso, se deberá adecuar la demanda en los aspectos respectivos y los acápites correspondientes, así como adjuntar poder de la señora LUZ ANGELA MOSETON MERCHAN dirigido a este juzgado con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P, otorgado mediante presentación personal o cumpliendo con lo previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

11. Precise dirección de notificación de los demandantes, en atención a que se reporta la misma dirección física y electrónica para ambas personas; adicionalmente, frente a la dirección electrónica señala como dominio de correo @hortmail, lo cual puede ser inexacto.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e606ff41cdf9efaf2b9d0ac0c8ba2d1d9c5bae186832ec560f3900bd31cb37**

Documento generado en 18/07/2022 02:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**